

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Artículo 1. °. -En uso de las facultades conferidas por los Artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Transporte colectivo de viajeros en autobús urbano, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. °. -Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la utilización del servicio de transporte urbano, en cualquiera de las líneas establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. °. -Son sujetos pasivos de esta exacción y están obligados al pago de las tasas, todas las personas que utilicen el transporte público.

Artículo 4. °. -La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, mediante el acceso al vehículo de transporte urbano por el usuario, y se formalizará, por los medios mecánicos establecidos al efecto, en su caso, con la entrega al sujeto del tiquet que acredite el pago simultáneo de la tasa correspondiente, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo siguiente.

En la modalidad de uso del transporte denominada bonobús para los usuarios con alta frecuencia de uso, en virtud de la cual se podrán obtener anticipadamente billetes que permitan la utilización del transporte en diez ocasiones y serán suministrados, a instancia de los interesados, por el Ayuntamiento o entidades colaboradoras, la tasa se devenga en el momento de la solicitud.

En el Artículo 6. ° de la presente Ordenanza, se desarrollan las normas de gestión de la tasa, cuando corresponda a las tarifas establecidas para pensionistas, devengándose el tributo al momento de la solicitud de uso del transporte en la modalidad pretendida por el usuario, de las autorizadas en la presente Ordenanza.

Artículo 5. °. -Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa normal: Incluido IVA.

- Billete ordinario: 0,60 euros.
- Bono con derecho a 10 viajes: 5,00 euros.

Tarifa bonificada: Incluido IVA.

- Pensionistas.
- Bono con derecho a 10 viajes: 3,00 euros.
- Niños menores de 7 años acompañados de un adulto: exentos.

Artículo 6. º. -Normas de Gestión del Bonobús para la tercera edad.

Bonobús Tercera Edad:

- Destinatarios:
 - Pensionistas por jubilación o incapacidad permanente. cónyuges a cargo de los anteriores, mayores de 60 años.
 - Pensionistas por viudedad, mayores de 60 años.

- Requisitos:

Estar empadronado en este municipio y no superar por ingresos mensuales, en más del 40%, el importe de la pensión mínima establecida por jubilación, para mayores de 65 años, con o sin cónyuge, según proceda.

- Lugar de expedición:

Los trámites de solicitud y expedición de carnet se llevarán a cabo desde los Centros de Acción Social, requiriéndosele para la solicitud la siguiente documentación:

- Copia del D. N. I.
- Fotografía.
- Certificado de pensiones de los cónyuges, expedido por el INSS.
- Certificado de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social, en su caso.

- Certificado de ingresos por salario expedido por la empresa, en su caso.

Competencia:

La resolución de expedientes, en uno y otro caso corresponde a la Alcaldía-Presidencia y, en su caso al Concejal de Área en quien delegue.

Artículo 7. °. -No se concederán exenciones ni bonificaciones no contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 8. °. -Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás disposiciones concordantes en la materia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Cuenca, y permanecerá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Tarancón a 24 de octubre de 2006.

EL ALCALDE

FDº RAÚL AMORES PÉREZ